



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 046/2021

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 044/2021, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, presentada por los señores

mediante la que requieren "1) Expediente administrativo que ampare la compra de Bitcoins realizadas por el Gobierno de El Salvador, por medio del cual se observe el procedimiento de contratación pública que se autorizó y realizó para dicha compra. 2) Información de la comisión exacta para la compra de dicha moneda virtual. 3) Análisis y las valoraciones que la Administración Pública ha realizado para la regulación de riesgo financiero de fondos públicos en bitcoins. Cuáles son las regulaciones establecidas en caso de valor cae o si sube el valor del bitcoin", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 literales d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Gerencia Internacional de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado comunican que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada en los archivos y que dicha información es inexistente, porque no se dispone de la misma.





BANCO CENTRAL DE RESERVA

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que el Art. 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo expresado por la Gerencia Internacional, se confirma que "1) Expediente administrativo que ampare la compra de Bitcoins realizadas por el Gobierno de El Salvador, por medio del cual se observe el procedimiento de contratación pública que se autorizó y realizó para dicha compra. 2) Información de la comisión exacta para la compra de dicha moneda virtual. 3) Análisis y las valoraciones que la Administración Pública ha realizado para la regulación de riesgo financiero de fondos públicos en bitcoins. Cuáles son las regulaciones establecidas en caso de valor cae o si sube el valor del bitcoin", es información inexistente, debido a que no se encuentran en los archivos físicos ni electrónicos del Banco Central.
- 4) Que conforme el Art. 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Art. 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como también en base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; **RESUELVE:**





BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 1) Confirmase la inexistencia de la información relativa a "1) Expediente administrativo que ampare la compra de Bitcoins realizadas por el Gobierno de El Salvador, por medio del cual se observe el procedimiento de contratación pública que se autorizó y realizó para dicha compra. 2) Información de la comisión exacta para la compra de dicha moneda virtual. 3) Análisis y las valoraciones que la Administración Pública ha realizado para la regulación de riesgo financiero de fondos públicos en bitcoins. Cuáles son las regulaciones establecidas en caso de valor cae o si sube el valor del bitcoin", debido a que en la búsqueda realizada se ha constatado que la información solicitada no se encuentra ni en los archivos físicos ni digitales del Banco Central de Reserva de El Salvador, según consta en acta de inexistencia anexa.
- 2) NOTIFIQUESE la presente resolución a los solicitantes, en la forma y medio señalado al efecto.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Flor Idania Romero de Fernández".

Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información